

J 1244/38

Laxagora

†
Año

1728

Sobre

5 3244 / 38

Que a fran^{co} Lerez Alcalde segun-
do de la Villa de Alcañiz se le permita
hacer ausencia de ella por tres meses pa-
ra la recolecion de los frutos decimales
de la Villa de Samper de Calanda

Do
Lax de Alcañiz

Auendo

exio
S Lozano

126

126

126

126

Handwritten text in Spanish, possibly a list or account, including phrases like "de la casa de..." and "en el mes de...".

126

126

126

126

126

Main body of handwritten text on the right page, appearing to be a detailed account or report.

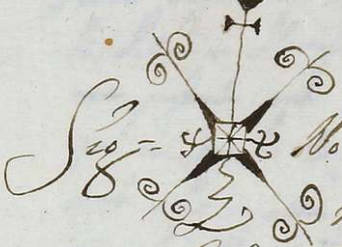


SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN-
TE Y CINCO.

In Dei nomine Amen. Manifiesto sea a todos que yo
Francisco Perez Quiroga de la Villa de Alcorisa de
Jorago y de mi cierta ciencia, no xeus cuando los dros.
Procuradores por mí antes de agora hechos, confirmados, creados y ex-
denados, aya de nuevo heyo confirmados y nombrados en Procuradores
míos a Don Vicente Parion, Dn. Pedro Cantufar, y Don Anto-
nio Orrea Casfidos, domiciliados en la Ciudad de Zaragoza
ausentes, vien así como si fueran presentes, a todos juntamente
y a cada uno de ellos de por sí, para que por mí y en nombre
mío puedan los dichos mis Procuradores, y cada uno de ellos
intervenir e intervenirgan en todos y cada unos pleytos, que-
riones, peticiones y demandas así civiles como criminales, que
yo de presente tengo y espero haber con quales quiere per-
sona o personas, Clericos, Eclesiasticos y Embargados de quales-
quiere estado, grado, o condición sean, así en demandando
como en defendiendo, ante qualquier juez competente, Ordina-
rio, Delegado, o Subdelegado, Eclesiastico, o secular, clante
y otorgante a dños mis Procuradores, y cada uno de ellos de
por sí, pleno, franco, libre y bastante poder de demandar, res-
ponder, defender, oponer, proponer, excibir, conoixer, reconve-
nir, replicar, triplicar, litigar, o litigar contestar, requerir, y pro-
testar, testar, testar, testar y otras quales quiere escrituras,
y provanzas en manera de prueba, producir y presentar, y a
lo producido y producido por la parte adversa conradecir
e impugnar. Juicio y Notarios impetral, y recusar, quales quie-
re causas de sospecha proponer y adobar, empasar, em-
pasar y aguelhar, denunciar, y expensas dar y a aquellos, me

dante juramento adouar, y à los ofrecidos y que se ofrecieren
por la parte adversa mediante juramento o en otra qual
se manera responder, alegar, rememorar, concluir, sententia
sentencias sus interlocutorias como de finitimas pedir, dar y ac
tar, y de aquellas y de qualquiera otro que se apellar, ap
lacion, apelaciones interponer y proseguir, apofitos dema
dar reuocar, reuocar, juramento de Calumnia, de forro, lo
de inferencias y de de seimientos y qualquiera otro que se
hiciere juramento en animo mio de prestar y hazer, y los
chos juramentos, o juramentos à la parte adversa de ferir
y referir, beneficio de absolucion de qualquiera sentenci
de excomunon y restitucion in integrum demandar y obtener
firmas y cartas y otras quales quiere provisiones obtener
y presentar y de las presentacion y representaciones de aque
llas cartas publicas ferir factas y requerir sus factas, y
uno, o muchos Procuradores, Procuraciones subitivas y aque
llos que reuocar y desistir. Et generalmente hazer
decir y exercir y procurar por mi y en nombre mio todas y
cada una otras cosas acerca lo sobre dho operacion y necesar
rias y que buenos legitimos y bastantes Procuradores à tal
y semejantes actos y cosas como las sobredhas leccionadas
de Constituciones pueden y deben hazer y lo que lo dho
Constitucion haxia y haxer podria à todo ello present
iendo. E prometo hazer por firme aporadable y validera
perpetuamente todo lo que por dhos mis Procuradores y
por los subituidos de ellos y qualquiera de ellos por
ten y acerca lo sobre dho se ha dicho, hecho y procurado, y
aque lo no reuocar en tiempo alguno y estar à derecho y lo
juzgado en contrario mio pagar, con todas sus clausulas
Combenziales, lo obligacion de mi persona y todos mis bienes
mas asi muebles como sitos habidos y por haber donde
quiere, lo qual fue hecho en la Villa de Almorox

entre diez y siete de Abril de mil setecientos y Ocho
te y cinco, siendo à ello presentes por testigos el
ciado Pedro Tholosa Procurador, y Joseph Joany
Juanil habitantes en la Villa de Almorox


Yo, don Alexandro Melera, Do
nulado en la Villa de Almorox
y por Real Autoridad por todas las Reales
Provincias y Señoría de la Magestad Católica
del Rey Nuestro Señor, Publico Notario que
à los sobredhos Prucnte se testifique

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEDE GOVARTO VENTA
MAR VEDIS, AÑO DE 1811
SEISCIENTOS Y VEINTE Y
CINCO

Ex. mo. Sr. Dn.

Junta Superior en nombre de Juan Pedro Perino de
La Villa de Alcañiz con el poder que en debida for-
ma presento ante V. a. pueras y como miyo a su
car en dicha Villa que el dho. mi parte en el pre-
sente año se alla con el empleo de Alcalde segundo
en dha. Villa; Por lo que es preciso salir de ella para
el cuidado y manejo de la realacion de los frutos
y queros de la Villa de S. Per cura Cobran-
za de la realacion con y esta a cargo del dho.
mi parte y es preciso su asistencia por espacio de diez
meses en dha. Villa de San Per y los alimentos de
su casa y familia dependan absolutamente de dha. admi-
nistracion Por tanto

Ala jura y suplico sea sabido conider al dho. mi
parte sumas y permiso para estar ausente de
dha. Villa lo expando diez meses que es preciso
su asistencia, pero la de San Per para la realacion
de los frutos decimales que asi es de justicia
Lo juro por cruzado

[Handwritten signature or name at the bottom right of the page.]

874
de Zaragoza y Real veinte y seis de 1725 ad. Acuerdo Real

die Como lo pide esta parte y para su cumplim^{to}. se le
Robles bre Despacho necesario =

Barb^o
Jalon
segobia
Rallo
franco

